



Paysandú 1101 4° Piso - C.P.11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1263808

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 10 AGO. 2009

**VISTO:** la solicitud de la empresa **CENTRO DE CONSTRUCCION DE CARDIOESTIMULADORES DEL URUGUAY S.A.**, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;-----

**RESULTANDO:** que el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación de equipamiento con el fin de aumentar la capacidad de producción de marcapasos;-----

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto presentado por **CENTRO DE CONSTRUCCION DE CARDIOESTIMULADORES DEL URUGUAY S.A.**, da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **CENTRO DE CONSTRUCCION DE**

30042558

VTO. B.  
M.E.F.

As. 253

**CARDIOESTIMULADORES DEL URUGUAY S.A.**, tendiente a la incorporación de equipamiento con el fin de aumentar la capacidad de producción, por un monto de UI 6.730.574.-----

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **CENTRO DE CONSTRUCCION DE CARDIOESTIMULADORES DEL URUGUAY S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:-----

- Un (1) torno automático c/control numérico.-----
- Accesorios para torno, 12 porta herramientas p/sostener herramientas fijas, 62 herramientas de corte de carburo de tungsteno, 20 boquillas p/sostener herramientas giratorias, 10 escariadores p/sacar rebabas, 1 herramienta de corte p/hacer cavidades hexagonales en cabezas de tornillos.-----
- Una (1) bobinadora p/fabricación de bobinas de comunicación para aparatos implantables.-----
- Un (1) aparato de rayos X p/inspeccionar soldadura de componentes electrónicos muy pequeños.-----
- Una (1) populadora p/colocar automáticamente los componentes electrónicos en la plaqueta de circuito impreso.-----
- Un (1) horno de refacción p/soldar componentes electrónicos a la plaqueta de circuito impreso.-----
- Un (1) trazador de perfil p/medir y graficar la temperatura del horno.---
- Un (1) gabinete de humedad reducida p/componentes electrónicos.----
- Una (1) fuente de láser.-----
- Cuatro (4) microscopios p/inspección visual de circuitos y otras partes



Paysandú 1101 4° Piso - C.P.11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
4263808

de dispositivos implantables.-----

- Una (1) fuente de poder calibrada específica p/amplificadores diferenciales p/osciloscopio.-----
- Un (1) generador de señales.-----

3°.- Exonérase a la empresa **CENTRO DE CONSTRUCCION DE CARDIOESTIMULADORES DEL URUGUAY S.A.**, del pago de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 4.038.344, equivalente a 60% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de cinco años a partir del ejercicio comprendido entre el 1°/08/08 y el 31/07/09 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:-----

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,-----
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.-----

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

4°.- Los bienes de activo fijo que se incorporen, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de

As 253

VTO. B.  
M.E.F.

su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

5°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 1°/06/08 y el 31/07/09.-

6°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **CENTRO DE CONSTRUCCION DE CARDIOESTIMULADORES DEL URUGUAY S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

7°.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

8°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----



**MIEM**  
MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4º Piso - C.P.11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR  
4263808

9º.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----

/gs

As. 253

M.E.P.

Presidente de la República

